

Señora Juez: Le informo que en el presente proceso no se ha dictado auto siga adelante la ejecución, pero el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito, a fin de que se termine el proceso por pago total de la obligación, más no allega recibo de consignación por cuanto para el presente proceso existen títulos judiciales consignados por un valor de \$4.002.852. Así a Despacho.

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICREDITO
DEMANDADO	SANTIAGO LONDOÑO ALVAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019-00335 00
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandada por el correo institucional, el Despacho de conformidad con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, procede a darle traslado a dicha liquidación, a la parte DEMANDANTE por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128ee50d41b7036f222bf5c9969cecc70c3f021221608ecffebfd0b3c4b9c69**

Documento generado en 02/12/2021 03:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>